



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00391-00-C

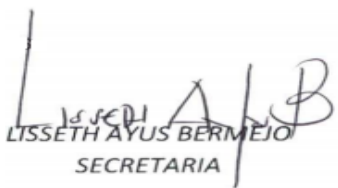
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1.

DEMANDADO: WILLIAM CESAR ORTEGA LLERENA C.C. No. 7.480.899.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, en contra del demandado WILLIAM CESAR ORTEGA LLERENA, identificado con C.C. No. 7.480.899.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$30.160.588.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., acompañó un PAGARÉ No 106791102, con fecha de vencimiento del día 05 de mayo de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1, y en contra del demandado WILLIAM CESAR ORTEGA LLERENA, identificado



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

con C.C. No. 7.480.899, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$30.160.588.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 106791102, con fecha de vencimiento del día 05 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de mayo de 2022, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ 106791102, con fecha de vencimiento del día 05 de mayo de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORÁ, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00391-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 05 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.